



JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
Avd. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia)
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 92 47 83 / 82
Fax.: 922 92 47 92
Email: social2.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000163/2018
NIG: 3803844420180001244
Materia: Reclamación de Cantidad
Resolución: Sentencia 000043/2019
IUP: TS2018005328

Intervención:

Demandante
Demandado

Interviniente:

Ayuntamiento de La Laguna

Abogado:

Alicia Beatriz Mujica Dorta
Ases. Jur. Ayto. San
Cristóbal de La Laguna

Procurador:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de enero de 2019.

Vistos por mí, Rosa María Reyes González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Santa Cruz de Tenerife, el procedimiento ordinario 163/2018 seguido a instancias de don [redacted] representado y asistido por la Letrada, doña Alicia Mujica Dorta y como demandado, el Ayuntamiento de La Laguna, por el Letrado, don José Carlos Bautista Quintana, versando sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 20 de febrero de 2018, se presentaba por don [redacted] demanda frente al Ayuntamiento de La Laguna, a fin de hacer efectiva la cantidad que consideraba debida, en concepto de diferencias salariales, por la realización de funciones de superior categoría, correspondientes a la anualidad de 2017, por importe de 1.697,44 euros, con los intereses correspondientes.

Segundo.- Admitida a trámite por decreto de fecha de 21 de marzo de 2018, se citaba a las partes para los actos de conciliación y juicio, a los que comparecían y, resultando sin avenencia, el primero, se celebraba el segundo. En él, ratificaba su demanda y, por su parte, la corporación local, mostraba conformidad con los hechos aducidos de contrario, concretando el importe de las diferencias salariales, a 1.777,48 euros. Por su parte, el actor, mostraba conformidad con el mismo. Finalmente, recibido el proceso a prueba, se practicaba la interesada en cuanto a la documental solicitada por el actor y la reproducción del expediente administrativo, a instancia de la corporación local; todo ello, conforme al resultado que obra en soporte videográfico, constituyendo acta, a tal efecto.

HECHOS PROBADOS



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
ROSA MARÍA REYES GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	28/01/2019 - 14:35:14
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



Primero.- Don [redacted] viene prestando servicios para el Ayuntamiento de La Laguna, desde el 12 de diciembre de 2002, con la categoría profesional de peón/operario de parques y jardines (hecho no controvertido).

Segundo.- En la anualidad de 2017, ha realizado labores de conductor (véase, certificado de 19 de febrero de 2018, de la Técnica de Apoyo a la Alcaldía- folio 6 del expediente administrativo).

Tercero.- En la anualidad de 2017, percibió unas retribuciones por importe bruto total de 22.584,16 euros (véase, informe de nóminas de 23 de febrero de 2018, folio 7 del expediente administrativo).

Cuarto.- El salario anual bruto correspondiente a la categoría de conductor, para el año 2017, ascendió a 24.361,64 euros (véase, informe de nóminas de 23 de febrero de 2018, folio 7 del expediente administrativo).

Quinto.- Finalmente, se ha agotado la vía conciliatoria previa (hecho no controvertido).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los hechos declarados probados resultan de la documental aportada por el actor así como del expediente administrativo, sin perjuicio de aquéllos que no han resultado controvertidos, en los términos allí expresados.

Segundo.- Interesa el trabajador la condena del Ayuntamiento de La Laguna a la cantidad que estima debida, en concepto de diferencias salariales, por la realización de funciones superiores a la de su categoría, atinentes a la anualidad de 2017, ascendentes a 1.777,48 euros. Por su parte, la corporación local reconoce que, durante todo el año 2017 y, pese a tener la condición de peón/operario de parques y jardines, no obstante, realizó funciones de categoría superior, en concreto, las de conductor, por lo que, atendidas las tablas salariales para dicha anualidad, en cuanto fija las retribuciones mensuales brutas, para una y otra categoría, en 22.584,16 y 24.361,64 euros, respectivamente, resultaría una diferencia a su favor de 1.777,48 euros. En atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 39, apartado tercero del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET), procede acceder a lo interesado y, en consecuencia, condenar a la corporación local a abonar dicho importe, con la adición del interés de mora patronal (10%).

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
ROSA MARÍA REYES GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	28/01/2019 - 14:35:14
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



Se estima la demanda presentada por don _____ frente al Ayuntamiento de La Laguna y, en consecuencia, se le condena a abonar la cantidad de **1.777,48 euros**, con la adición del interés de mora patronal (10%).

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la audiencia al demandado rebelde.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADO JUEZ



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
ROSA MARÍA REYES GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	28/01/2019 - 14:35:14
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

